



Quillota, 26 de Junio de 2025.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A.NUM:5484



Documento firmado
digitalmente

El presente documento incorpora una
firma electrónica avanzada según lo
indica la Ley N° 19.799. Su validez
puede ser consultada a través del
código QR adjunto.

Construyendo Bienestar

VISTOS:

1. Acuerdo N°140/2025 de Concejo Municipal de Quillota adoptado en Sesión Ordinaria de 15/05/2025, Acta N°17/2025 que dice: **“Por unanimidad se aprueba la siguiente “Ordenanza Local sobre Comercio en la Vía Pública para la Comuna de Quillota”.**
2. Las facultades que me confiere el DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO **PROMÚLGASE** el Acuerdo N°140/2025 de Concejo Municipal de Quillota adoptado en Sesión Ordinaria de 15/05/2025, Acta N°17/2025 que dice: **“Por unanimidad se aprueba la siguiente “Ordenanza Local sobre Comercio en la Vía Pública para la Comuna de Quillota”.**

NUEVA ORDENANZA LOCAL SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA PARA LA COMUNA DE QUILLOTA

TITULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar las condiciones en que se autorizará el comercio estacionado y ambulante que posea permiso municipal que implique realizar una actividad comercial o lucrativa en calles, plazas, y demás sitios de uso público, bien municipal y recintos privados conforme a normativa, sancionando a aquellas que ejerzan comercio no autorizado o ilegal. Quedan excluidas de la presente Ordenanza las ferias libres y las ferias sociales.

TITULO II: DEFINICIONES

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:



Bien Nacional de Uso Público: Es todo espacio o lugar público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el Alcalde, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Centro Comunal: Corresponde al espacio conformado por las calles en que existirán zonas de exclusión del comercio en la vía pública y en que no se otorgarán nuevos permisos para comercio ambulante y para comercio estacionado.

Zona Comercio Autorizado Limitado: Corresponde al área de la comuna en que los permisos del comercio ambulante y comercio estacionado tienen un número limitado. Estas zonas corresponden a los siguientes 3 polígonos:

Polígono N°1: Superficie de 847.000 metros cuadrados, que comprende el casco histórico de la comuna. El polígono N° 1 se delimita de la siguiente forma:

Al Norte: Por la línea predial Norte de la calle 18 de Septiembre desde calle Manuel Bulnes hasta intersección con calle Nicanor Molinare; por línea predial Norte de calle Arturo Prat desde calle Bernardo O'Higgins hasta avenida 21 de Mayo (tramo a la izquierda de Plaza Los Ceibos); y por eje de calzada de calle Arturo Prat entre avenida 21 de Mayo (plaza Los Ceibos) hasta calle Rafael Ariztía.

Al Sur: Línea predial sur de calle Yungay entre calle Manuel Bulnes y avenida Carlos Condell, Hermanos de la Fuente y Juan Bautista Alberdi.

Al Oriente: Línea predial Oriente de avenida Condell entre calle Yungay y calle Rafael Ariztía.

Al Poniente: Línea predial Poniente de calle Manuel Bulnes entre calle Yungay y calle 18 de Septiembre.

Polígono N°2: Superficie de 67.000 metros cuadrados, que se ubica al Norte del Polígono N° 1. El Polígono N° 2 se delimita de la siguiente forma:

Al Norte: Línea predial sur de la calle Ignacio Serrano, entre avenida 21 de Mayo y calle Sargento Aldea.

Al Sur: Eje de calzada de calle Arturo Prat entre avenida 21 de Mayo (plaza Los Ceibos) y tramo de línea predial Sur de calle Rafael Ariztía hasta calle Sargento Aldea.

Al Oriente: Línea predial Oriente de calle Sargento Aldea desde calle Rafael Ariztía hasta calle Ignacio Serrano.

Al Poniente: Línea predial Poniente de avenida 21 de Mayo desde calle Arturo Prat hasta calle Ignacio Serrano.

Polígono N°3: Superficie de 72.000 metros cuadrados. Corresponde al Parque Aconcagua y comprende el predio en su totalidad. Este polígono se encuentra al costado derecho de la ribera oriente del río Aconcagua a la altura del Puente Boco, estacionamientos del frontis del Parque Aconcagua, en la línea predial norte de calle La concepción, entre las calle Rosales-Kennedy y ribera oriente de río Aconcagua. Este polígono se extiende por la línea predial oriente y poniente de la calle Las Heras hasta Independencia; por línea predial oriente y



poniente desde calle Camilo Henríquez hasta Pasaje 5; por línea predial oriente y poniente desde calle Libertad hasta calle Independencia; y calle Canal San Pedro hasta intersección de pasaje Las Dalías.

Establézcase como zona saturada, por lo tanto sin posibilidad alguna de emitir nuevos permisos, las calles Arturo Prat, entre Bernardo O'Higgins y Avenida Condell; Calle Chacabuco, entre San Martín y Blanco; Calle O'Higgins, entre Arturo Prat y Maipú; Calle Freire, entre Arturo Prat y Maipú

Zona de Emergencias: Corresponde al lugar en que se encuentra emplazada la infraestructura de salud de la comuna (Servicio de Alta Resolución (SAR), Hospital Biprovincial, Centro de Salud Municipal Dr. Concha, Centro de Salud Municipal Cardenal Silva Henríquez y Hospital San Martín) en que será aplicable la Ordenanza Municipal de Promoción de Salud para la Comuna de Quillota, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 8.662 de 2017. La zona de emergencia se delimita de la siguiente forma:

Servicio de Alta Resolución (SAR): Calle Bulnes, entre calle Yungay y calle Arauco Oriente. El área de este tramo corresponde la conformada por las aceras oriente y poniente.

Hospital Biprovincial: Calle O'Higgins, entre calle Hermano de la Fuente y Caletera. Comprende el área conformada por las aceras oriente y poniente.

Centro de Salud Municipal Dr. Concha: Corresponde al área comprendida por cuatro tramos:

Calle Presbítero González en toda su extensión que va desde la calle Chacabuco hasta Maipú. Comprende las aceras oriente y poniente entre ambas intersecciones.

Calle Maipú, entre Calle Presbítero González y Avenida Valparaíso. Comprende las aceras norte y sur entre ambas intersecciones.

Centro de Salud Municipal Cardenal Silva Henríquez: Calle La Industria, entre avenida Valparaíso y calle Santo Domingo. Comprende el área entre las aceras norte y sur.

Ex Hospital San Martín: Avenida Valparaíso, entre Maipú y La Concepción. Comprende las aceras oriente y poniente entre ambas intersecciones.

Calle La Concepción, entre Avenida Valparaíso y calle Las Rosas. Comprende las aceras norte y sur.

Zona de Restricción: Corresponden a los sectores de la comuna en que está prohibido la utilización del bien nacional de uso público para comercio estacionado.



Zona Periférica: Corresponde a la zona autorizada para ejercer el comercio ambulante y el comercio estacionado. La zona periférica se encuentra fuera de los perímetros de la zona de comercio limitado, zona de emergencia y zona de restricción.

Comercio en la Vía pública: Actividad comercial o lucrativa que se ejerza en las calles, plazas y demás sitios de uso público

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose a pie o utilizando medios móviles o portátiles. La autorización para ejercer el comercio ambulante no permite estacionarse, ni permanecer en un lugar fijo del sector autorizado.

Comercio Estacionado: Toda actividad comercial o prestación de servicios autorizada por un permiso municipal, que se desarrolla en un espacio y ubicación determinada en un bien nacional de uso público.

Comercio No Autorizado o ilegal: Venta no autorizada o ilegal en la vía pública.

Decomiso: Es la incautación que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas de esta Ordenanza o de otros cuerpos legales.

Patente Comercial: Es la Autorización o Resolución que se estampa en un documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.

Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por el Municipio, a través de la Unidad de Desarrollo Económico Local, para realizar una actividad comercial en un bien de nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva Ordenanza determine, el cual podrá ser en un lugar estacionado o ambulante, debiendo consignarse claramente las dimensiones, rubro, identificación del comerciante, restricciones, entre otras.

Los permisos otorgados serán esencialmente precarios, pudiendo ser dejados sin efecto en cualquier momento.

Grupo Familiar: Las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco, de consanguinidad, afinidad o afectivo.

Morosidad: Es el incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.

Suplente: Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.



Titular de un permiso: Es la persona natural, o institución sin fin de lucro, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio y es intransferible.

Artista en la vía pública: La persona que se dedica profesionalmente al arte, el cual expresa su visión sensible a través de la música, el canto, la pintura, la poesía, la escultura, desempeñando dicha labor en un bien nacional de uso público o en un bien municipal.

Quiosco: Cualquier edificio de una superficie no mayor de 6,00 metros cuadrados, ubicado en un bien nacional de uso público, cuyo destino sea totalmente comercial, que carezca de servicios higiénicos y de instalación de agua potable.

Permiso de actividad comercial transitoria: El permiso otorgado por la autoridad comunal, a través de la Unidad de Desarrollo Económico Local, para el desarrollo eventual y transitorio de una actividad comercial en la vía pública.

Credencial: Es el distintivo que identifica a los comerciantes autorizados para ejercer su actividad en la vía pública de la comuna, y contendrá el nombre del titular del permiso, el rubro, la ubicación autorizada para ejercer la actividad comercial. En el caso del comercio ambulante se indicará el recorrido autorizado y en el caso del comercio estacionado se señalará los metros autorizados. La credencial deberá ser portada por el permisionario

En cumplimiento a la Ley 21.426, la credencial será otorgada exclusivamente al comercio autorizado y también deberá incorporar el registro fotográfico actualizado del titular del permiso municipal, y del suplente cuando corresponda.

Agrupación de comerciantes: Persona jurídica que represente a todos o parte de los comerciantes autorizados en la vía pública, que puede corresponder a un sindicato, asociación, comité u otra figura que actúe como intermediador o representante de sus asociados.

TITULO III REQUISITOS

ARTÍCULO 3°: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberán cumplir con las siguientes condiciones o requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser Residente en la comuna de Quillota, lo que se acreditará con el respectivo certificado de residencia.
- c) Llenar formulario de solicitud.
- d) No poseer un negocio o local establecido.
- e) No poseer algún Permiso o Patente Comercial en la Comuna de Quillota u otras comunas.
- f) En el caso de extranjeros, poseer situación migratoria al día al momento de la presentar la solicitud de Permiso municipal.



- g) Encontrarse como solicitante en alguna de las siguientes situaciones socioeconómicas:
- a. Poseer situación o condición de discapacidad acreditada a través de la Credencial de Discapacidad emitida por SENADIS.
 - b. Padecer alguna enfermedad crónica o catastrófica acreditada a través de un certificado médico con una antigüedad de hasta 60 días corridos.
 - c. Ser jefe/a de hogar con precariedad económica, acreditada a través de la cartola del Registro Social de Hogares.
 - d. Pertenecer al 40% de menores ingresos de acuerdo al Registro Social de Hogares.
 - e. Ser cuidador/a de una o más personas en situación de dependencia registrado en el Registro Nacional de cuidadores y acreditado mediante la cartola del Registro Social de Hogares.
- h) No ser deudor de derechos o impuestos municipales.

TITULO IV OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 4°: Para el otorgamiento del permiso, los interesados deberán presentar a la Unidad de Desarrollo Económico Local junto con la solicitud respectiva, los siguientes antecedentes, según el tipo de Permiso municipal a solicitar:

1. En el caso de Permisos Estacionados:
 - a. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
 - b. Certificado de antecedentes, sin anotaciones
 - c. Certificado de residencia (en su defecto boleta de gastos básicos o contrato de arriendo)
 - d. Fotos del lugar (amplia para identificar el sector)
 - e. Resolución Sanitaria (sólo en caso de venta de alimentos)
 - f. En el caso de considerar una locación en zona residencial, adjuntar Certificado de Junta de Vecinos aprobando la instalación
 - g. En el caso de utilizar vehículos, adjuntar licencia de conducir vigente, padrón y permiso de circulación.
2. En el caso de Permisos Ambulantes:
 - a. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
 - b. Certificado de antecedentes, sin anotaciones
 - c. Certificado de residencia (en su defecto boleta de gastos básicos o contrato de arriendo)
 - d. Ruta estimada a recorrer
 - e. Foto del transporte a utilizar en el caso de triciclos, tricimoto, moto, auto; adjuntando además, licencia de conducir vigente, padrón y permiso de circulación.
 - f. Resolución Sanitaria (sólo en caso de venta de alimentos)

3. En el caso de Permisos para Foodtruck:
 - a. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
 - b. Certificado de antecedentes, sin anotaciones
 - c. Certificado de residencia (en su defecto boleta de gastos básicos o contrato de arriendo)
 - d. Fotos del lugar
 - e. Fotos del food truck (interior y exterior) incorporando dimensiones
 - f. Resolución Sanitaria (sólo en caso de venta de alimentos)
 - g. En el caso de considerar una locación en zona residencial, adjuntar Certificado de Junta de Vecinos
 - h. Acreditación de servicios higiénicos a mínimo 75 metros de distancia.
 - i. Conexión eléctrica regular y autorizada
4. En el caso de Permisos para Quiosco:
 - a. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
 - b. Certificado de antecedentes, sin anotaciones
 - c. Certificado de residencia (en su defecto boleta de gastos básicos o contrato de arriendo)
 - d. Fotos del lugar
 - e. Croquis o plano de la estructura, incorporando dimensiones y materialidad
 - f. Resolución Sanitaria (sólo en caso de venta de alimentos)
 - g. En el caso de considerar una locación en zona residencial, adjuntar Certificado de Junta de Vecinos aprobando la instalación
 - h. Acreditación de servicios higiénicos a mínimo 75 metros de distancia.
 - i. Conexión eléctrica regular y autorizada
5. En el caso de Permiso en Feria de Artesanos en Plaza de Armas:
 - a. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
 - b. Certificado de antecedentes, sin anotaciones
 - c. Certificado de residencia (en su defecto boleta de gastos básicos o contrato de arriendo)
 - d. Resolución Sanitaria (sólo en caso de venta de alimentos)
 - e. Fotografías de los productos (considerar entre 3 y 10 fotografías)
 - f. Certificado que acredite la iniciación de actividades en el SII

Para lo anterior, el o la interesado/a deberá completar el formulario respectivo en la Unidad de Desarrollo Económico Local para efectos de poder tramitar dicha solicitud.

La documentación presentada debe contar con una antigüedad no superior de 60 días corridos.

ARTICULO 5°: Los permisos de actividad comercial transitoria para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el Municipio, en los siguientes casos:



- a) Fiestas Patrias
- b) Navidad
- c) Día de la Niñez
- d) Día de la Madre
- e) Día del Padre
- f) Día del Amor
- g) Víspera de Año Nuevo

La duración de estos permisos comprenderá el lapso de 3 días corridos anteriores a la fecha de la festividad.

En el caso de las festividades de Navidad, los permisos podrán ser otorgados a contar del día 15 de diciembre y en el caso de Año Nuevo, desde el día 26 del mismo mes.

En cada festividad, habrá un límite de 10 permisos autorizados, distribuidos por la municipalidad considerando un máximo de 3 permisos por cuadra y a un mínimo de 100 metros de distancia de un local que comercialice los mismos productos.

La Municipalidad aumentará las fiscalizaciones en fechas especiales para procurar el fiel cumplimiento de las ordenanzas que regulan el comercio

Los permisos que se otorguen a fondas y ramadas con ocasión de Fiestas Patrias se registrarán por el decreto alcaldicio que se dicte para estos efectos y será tramitado por la Unidad de Rentas y Patentes.

ARTICULO 6°: El Alcalde, a través de la Unidad de Desarrollo Económico Local, tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales, por tener estos la categoría de precarios.

TITULO V: DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETAS LOS PERMISOS

ARTICULO 7°: Todo comerciante que ejerza su actividad en la vía pública, deberá portar y exhibir a la vista del público general y fiscalizador los documentos que se señalan a continuación y que deberá proveer en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula de Identidad
- b) Permiso o patente con su pago al día,
- c) Libro de Inspección Municipal (Comercio estacionado).
- d) Autorización Sanitaria correspondiente, cuando procediere.
- e) Acreditación de Origen de los productos a comercializar.
- f) Credencial de comerciante autorizado visible, emitido por la Municipalidad, que incorpore la identificación personal, características del Permiso municipal autorizado y Fotografía del comerciante.



La negativa a exhibir dichos documentos y útiles, será considerada una falta grave, por lo que será causal para que la Autoridad Municipal ponga término al permiso.

ARTICULO 8°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, pudiendo contar con un ayudante quien tendrá las mismas obligaciones del titular. Cualquier cambio de ayudante deberá comunicarse a la Unidad de Desarrollo Económico y este a su vez deberá informar a Unidad de Fiscalización Municipal.

ARTICULO 9°: Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de fuerza mayor debidamente comprobados por la Unidad de Desarrollo Económico Local, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días corridos si la autoridad municipal acepta dicha solicitud; pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, se pondrá término inmediato al permiso.

ARTICULO 10°: Todo permisionario, suplente o ayudante del titular, deberá obedecer las instrucciones impartidas por los fiscalizadores municipales y deberá respetar la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado. El suplente y el ayudante estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública tendrán el carácter de precarios y la Municipalidad podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, de acuerdo con las atribuciones que competen al Municipio en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Todo comerciante con permiso municipal autorizado deberá en el mes de enero y julio de cada año presentar actualización de los documentos que se detallan en el Título IV, Artículo 4° de la presente Ordenanza, de acuerdo al tipo de permiso correspondiente.

ARTICULO 12°: Los permisos son intransferibles e intransmisibles. No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando se le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

En el caso del fallecimiento del titular del permiso, éste no será heredable, por tanto, en caso de existir interesados en continuar el giro, deberán presentar una nueva solicitud de permiso municipal de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el caso del fallecimiento del titular del permiso, y si hubieren deudas en los derechos municipales correspondientes, la Municipalidad está facultada para iniciar las gestiones y acciones necesarias de cobro.



ARTICULO 13°: De conformidad a la Ordenanza Municipal de Promoción de Salud para la Comuna de Quillota, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 8.662 de 2017, la Municipalidad se abstendrá de la entrega de nuevos permisos al comercio ambulante o estacionado a una distancia inferior a 100 metros lineales de establecimientos educacionales y Centros de Salud comprendidos en la zona de emergencia definida en el artículo 2 de la presente Ordenanza. La distancia de 100 metros lineales será medida desde cada una de las puertas de acceso.

- Giros con permiso restringido:
- Comercio ambulante y estacionado que expendan alimentos y/o preparaciones que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia “ALTO EN” (Calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio (sal)).
- Comercio Estacionado que expendan alimentos preparados tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas y otros productos similares.

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 14°: El comercio estacionado estará afecto al pago del correspondiente derecho, fijado en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

El comercio ambulante estará afecto sólo al pago de derechos municipales, por el otorgamiento del permiso correspondiente.

Se autorizarán las renovaciones de permisos para comercio estacionado y comercio ambulante ya existentes en el centro comunal, en la medida que se ajusten a lo indicado en la presente ordenanza.

Los permisos nuevos para comercio estacionado y comercio ambulante sólo se autorizarán en sectores fuera del centro Comunal.

ARTICULO 15°: En el evento que el permiso municipal no sea pagado dentro de plazo, el Municipio podrá declarar la caducidad del permiso por medio de la dictación del respectivo decreto alcaldicio.

TITULO VII: GIROS AUTORIZADOS

ARTICULO 16°: Los giros específicos respecto de los que la Municipalidad entregará la autorización para comercio estacionado y para comercio ambulante con permiso municipal, serán los siguientes:

- a) Repuestos nuevos para artefactos del hogar: Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, maquinas, lavadoras, ventiladores, enceradoras, estufas, jugueras y similares.



- b) **Fotógrafos en calles, plazas, paseos peatonales u otros lugares que determine la autoridad municipal: Prestación de servicio personal de toma de fotografías.**
- c) **Artesanía menor: Venta de artículos hechos a mano o producción no industrial en maderas, cueros, metales, lanas, cerámicas, vidrios, sintéticos y similares.**
- d) **Paquetería: Venta de artículos de costura y cordonería (botones, hilos, hebillas y similares).**
- e) **Bisutería: Venta de joyas de fantasía.**
- f) **Artículos de librería: Venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, cuadernos y similares.**
- g) **Yerbería y productos Naturales: Venta de yerbas medicinales, debidamente rotuladas e identificadas.**
- h) **Llaves y chapas: Hechuras de llaves y arreglos de chapas y candados.**
- i) **Frutas y verduras: Venta de frutas y verduras. Este giro incluye la venta de frutos secos, deshidratados, tostados o confitados, autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.**
- j) **Mote con huesillos: Venta de este elemento en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente.**
- k) **Lustrabotas: Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal.**
- l) **Ropa, accesorios de vestuario, pantuflas, paraguas y lentes sin prescripción médica: Venta de vestuario menor costo, tales como, poleras, calcetines, medias, pañuelos, gorros y similares, de conformidad a la normativa vigente.**
- m) **Dulces y confites: Venta de dulces, snacks dulces, snacks salados, galletas, chocolates, confites, bebidas de fantasía sin alcohol y similares, de conformidad a la normativa vigente.**
- n) **Algodón de azúcar, cabritas, maní, frutas y frutos secos confitados, cuya venta se realice en instalaciones aprobadas por la autoridad Sanitaria.**
- o) **Venta de café, té y chocolate: Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables, cuya venta se realice con resolución de la autoridad sanitaria.**



- p) Flores Naturales: Venta de flores en ramos, por varas y al por menor en su estado natural.
- q) Jugos naturales y fruta trozada: Venta realizada mediante la extracción del jugo de frutas frescas y venta de fruta trozada fresca, cuya venta se realice con resolución de la autoridad sanitaria.
- r) Artículos religiosos: Venta de objetos utilizados en el culto religioso público o privado de conformidad a la normativa vigente.
- s) Juguetes: Venta de productos con resolución de la autoridad sanitaria.
- t) Completos, emparedados fríos, emparedados calientes y bebestibles sin alcohol: Venta sólo en carros autorizados por la autoridad sanitaria.
- u) Camas elásticas, rodados, actividades de pinta caras y juegos típicos (pesca milagrosa, rayuela, emboque, trompo y similares) en parque y plazas: Para estos efectos se requerirá autorización municipal y la respectiva caución.
- v) Venta y compra de antigüedades en las zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad para este giro.
- w) Venta de planes de telefonía celular, planes de televisión satelital, planes de conexión satelital y venta de otros de intangibles de conformidad a la normativa vigente.

TITULO VIII INSTALACIONES, DISEÑO Y UBICACIONES,

ARTÍCULO 17°: El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, kioscos, buques maniceros y otras instalaciones cuyo diseño y medidas deberán ceñirse a las especificaciones establecidas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 18°: El comercio estacionado deberá mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que deberán ser pintadas una vez al año a lo menos, del color que fije la autoridad municipal. Asimismo, mantendrán en dichas instalaciones en un lugar visible, un letrero destacado con el permiso correspondiente y la ubicación asignada.

ARTÍCULO 19°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso, sin obstruir el libre tránsito de peatones.

ARTÍCULO 20°: Respecto a la instalación de un kiosco en la vía pública, la Dirección de Obras Municipales deberá registrarlo en el Catastro de Mobiliario Urbano correspondiente. Los

kioscos deberán ubicarse en lugares que no afecten la visual para el tránsito vehicular ni peatonal, en conformidad a las normas vigentes contempladas en la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 21°: No podrán emplazarse en la vía pública quioscos en lugares que afecten la estética urbana.

ARTÍCULO 22°: El emplazamiento de los quioscos respecto a cámaras de servicios, semáforos, señalizaciones de tránsito y refugios peatonales, deberá tener un distanciamiento mínimo de 3 metros, y de 5 metros, respecto de grifos de incendios.

TITULO IX: DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23°: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexas, ampliar o modificar el diseño de quiosco o carro, como igualmente instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados. Asimismo ocupar escaños y bancos situados en plazas, calles y espacio público y otros elementos de mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante y estacionado.
- b) Instalación de propaganda de cualquier tipo, sin permiso municipal.
- c) Elaborar confituras y tostaduras, frituras y preparación de alimentos utilizando cocinillas, parrillas y otros que utilice fuego en la vía pública.
- d) La venta de fonogramas o material audiovisual en contravención a las disposiciones de la Ley 17.336, sobre propiedad intelectual (reproducciones no autorizadas). La contravención a esta norma será sancionada con el término del permiso, en los casos en que su autor sea condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.
- e) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- f) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o negocio a terceras personas.
- g) Amparar el comercio ilegal.
- h) Instalación de toldos, salvo en lugares autorizados por la Municipalidad. Se prohíbe vocear la mercadería, instalación de parlantes reproduciendo música y exponer los objetos vendidos a altas temperaturas.
- i) Participar, provocar, incitar o promover peleas o riñas callejeras.



- j) El consumo de alcohol o drogas en el ejercicio de la actividad comercial.
- k) No obedecer las instrucciones de los fiscalizadores municipales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás cuerpos normativos.
- l) Venta de giro no autorizado, ocupación de un espacio mayor al autorizado por el permiso municipal.
- m) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador de sonido.
- n) El no portar credencial de identificación.
- o) Manifestar un maltrato hacia los clientes, otros comerciantes del sector, hacia Carabineros o hacia fiscalizadores municipales.
- p) Los fotógrafos no podrán usar animales vivos, ni elementos que obstaculicen el tránsito de personas y/o vehículos.
- q) Venta de cigarrillos
- r) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo la ocupación de un mayor espacio y/o extensión del autorizado.
- s) Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial, en la vía pública, vereda, calzada, desagües o en cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de basura.
- t) Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los quioscos o carros móviles, salvo que este expresamente autorizados para ello.
- u) Cocción de alimentos para su consumo o de terceros, salvo que el giro lo permita.
- v) Colocación o instalación de conexiones eléctricas no autorizadas por Chilquinta u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- w) Mantener cerrado la instalación por más de 10 días corridos, salvo que se cuente con autorización Municipal.
- x) La venta de fuegos artificiales y globos inflados con material inflamable o combustible.
- y) Ocupar los escaños y bancos situados en plazas, calles y espacio público y otros elementos de mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.



- z) La venta de Los kioscos emplazados a menos de 100 metros de establecimientos educacionales no podrán expender productos no saludables, en conformidad con la Ley N° 20606.

ARTICULO 24°: Queda prohibida toda forma de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna de las actividades autorizadas en la presente Ordenanza.

Asimismo, se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos. Quedan exceptuadas de la prohibición a las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO X: DE LAS SANCIONES O INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

A.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL COMERCIANTE AUTORIZADO

Artículo 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales y con el decomiso cuando corresponda de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción.

Artículo 26°: Las especies decomisadas perecibles serán remitidas a la Fundación Banamor y ésta a su vez la distribuirá a las entidades de caridad o asistencia de la comuna y las especies no perecibles serán enviadas al Juzgado de Policía Local de turno para su custodia.

Artículo 27°: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza, el Municipio podrá adoptar otras medidas administrativas sancionatorias. Para ello se podrá tener en consideración los informes generados por las diversas Unidades Municipales que tengan relación con el desarrollo de este tipo de comercio así como también de Carabineros de Chile.

Las medidas a adoptar, por parte de la Municipalidad a través de su Unidad de Fiscalización, serán las siguientes:

- a) **Amonestación:** Esta se realizará por escrito y constituye un llamado de atención al contribuyente para que desarrolle su comercio de acuerdo a lo establecido en las normas respectivas.



- b) Caducidad del permiso: Esta medida conlleva la caducidad definitiva del permiso.
- Será motivo de aplicación de esta sanción si el contribuyente ha incurrido en infracciones en 3 oportunidades, considerando amonestaciones, multas o suspensiones, dentro de un año calendario.
 - Por incurrir en una infracción de tal magnitud que ponga en riesgo la seguridad de las personas, a algún funcionario fiscalizador u otro motivo debidamente calificado por el Municipio.
- c) El Permiso Municipal para el ejercicio del comercio no será concedido, sin importar la localización, tipo de permiso o rubro, a quienes cuenten con antecedentes negativos de infracciones, amonestaciones, decomisos, entre otros.

No obstante estas medidas administrativas, el Municipio podrá poner término a los permisos en cualquier momento, sin que ello sea motivo de indemnización.

B.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL COMERCIANTE SIN PERMISO MUNICIPAL

Artículo 28°: Los comerciantes sin permiso municipal serán sancionados con el decomiso de las mercaderías, instalaciones y demás elementos usados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo y la aplicación de una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 29°: El decomiso de las mercaderías, instalaciones y demás elementos se efectuará por Carabineros, quienes deberán remitir al Juzgado de Policía Local la respectiva denuncia, acompañada por un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

Artículo 30°: Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.



XIII: FISCALIZACIÓN

Artículo 31°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes remitirán los partes correspondientes al Juzgado de Policía Local.

TITULO XIV: DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 32°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad.

SEGUNDO **ADOPTEN** la Administración Municipal, Unidad de Desarrollo Económico, Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Rentas y Patentes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Firmado Electrónicamente por
Manuel Acevedo Arredondo
Secretario Municipal(s)
Municipalidad de Quillota

Firmado Electrónicamente por
Luis Mella Gajardo
Alcalde
Municipalidad de Quillota

Distribución: Concejales - Alcaldía - Administración – Rentas y Patentes – UDEL – Jurídico - Seguridad Pública - Secretaría Municipal - Transparencia.-

LMG/HCM/MAA/tdp.